



49

Bogotá, D.C., septiembre de 2019

Señor,

JUZGADO QUINCE (15) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Atn. Dr. RAÚL ALBERTO MOLINARES LEONES

E. S. D.



celibor
2:45

REF.: Demandante: SALES INMOBILIARIA S.A.
Demandado: EPK KIDS SMART S.A.S.
Expediente: 2019-00175-00
Asunto: Nulidad por indebida notificación

SERGIO ROJAS QUIÑONES, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de apoderado de EPK KIDS SMART S.A.S. (en adelante “EPK” o “la Parte Demandada”) en el trámite de la referencia, según poder que allego junto con el presente escrito, acudo respetuosamente ante el Despacho con el fin de solicitar que declare la nulidad del proceso con fundamento en lo siguiente:

I. OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA

La presente es la primera actuación de EPK en el proceso de la referencia, de modo que, en los términos del artículo 133, 134 y 135 de la Ley 1564 de 2012, esta petición ha sido formulada en la oportunidad procesal correspondiente.

Ahora bien, la Corte Suprema de Justicia ha indicado que las nulidades en los procesos de restitución de inmueble arrendado deben ser resueltas por las autoridades jurisdiccionales, con independencia de si los cánones de arrendamiento fueron o no consignados a órdenes del Juzgado. Lo anterior, en la medida que, el Juez antes de determinar si se escucha o no al extremo pasivo de la demanda, debe haber dilucidado de forma plena e íntegra si el auto admisorio fue notificado en debida forma. En palabras de la Corporación:

3.4.- Que el 14 de diciembre de 2011, el aquí accionante solicitó anular el trámite por no haberse hecho en legal forma las comunicaciones y no determinarse la naturaleza del incumplimiento, los bienes arrendados, el monto, fecha y forma de pago de los valores del arrendamiento (fls 223-230).

3.5.- Que el 30 de enero de 2012, se dio apertura al incidente propuesto (fl. 233).

3.6.- Que 17 de febrero de 2014, estando en curso el periodo probatorio, se dejaron sin efectos las actuaciones surtidas y se resolvió «no oír a la parte demandada por cuanto no ha consignado los cánones adeudados para ser oída, de conformidad con lo establecido en el artículo 424 del C.P.C» (fls 85 a 88 cuaderno anexo).

(...)

En el presente asunto, el juez encartado incurrió en la anomalía enunciada, como quiera que en auto del 17 de febrero de 2014 en que se negó continuar escuchando al inconforme porque no acreditó la cancelación de la renta reclamada, lo cual, si bien tiene soporte legal en el numeral 3 del párrafo segundo del artículo 424 del Código de Procedimiento Civil, carece de respaldo constitucional en atención a la oportunidad en que se realizó.



50

Nótese que aún no se ha adoptado una decisión definitiva sobre la nulidad propuesta por la indebida notificación al demandado, por lo que le corresponderá al Juzgado Octavo Civil del Circuito de Cartagena, analizar los fundamentos de la misma y estudiar si fue válida o no la citación, e independientemente del resultado, tomar entonces determinaciones sobre la necesidad de cancelar los cánones.

La situación descrita pone en evidencia un comportamiento precipitado en la decisión que motivó la queja constitucional, dado que los temas objeto de debate corresponde decidirlos al fallador natural, particularmente el relativo al enteramiento de la demanda, aspecto que debe estar plenamente dilucidado antes de determinar si se escucha o no al extremo pasivo, porque, de admitirse una posición contraria, implicaría desconocer el debido proceso.¹

Por este motivo, el presente escrito es procedente y debe ser resuelto de fondo por el Despacho, pues de lo contrario supondría una conculcación del derecho al debido proceso de mi mandante.

II. HECHOS

- 2.1. EPK es una sociedad colombiana, con domicilio social en la ciudad de Barranquilla y cuyo objeto social principal es la compra, venta, despacho, elaboración, fabricación, producción, importación, exportación, comercialización, distribución, transformación, almacenamiento y transporte, por la vía terrestre, aérea, marítima y fluvial, a nivel nacional e internacional, a nivel industrial, y comercial de toda clase de productos textiles, entre ellos; tejidos, tejidos con materia plástica, forros de poliéster, cortinas, toallas, telas de fibra, sintética, índigos, kansas, algodones, preteñidos y mezclas, encajes, manteles, tejidos de punto, no tejidos y en general todos los productos conexos de la industria de la confección, en todas sus formas y presentaciones, para niños, niñas, hombres, mujeres, adultos, e infantes.
- 2.2. El 21 de agosto de 2019, SALES INMOBILIARIA S.A. (en adelante "SALES") remitió a la Calle 82 No. 55-55, Oficina 101 de la ciudad de Barranquilla, una citación para diligencia de notificación personal, la cual debía surtirse ante el Juzgado Quince (15) Civil del Circuito de Barranquilla.
- 2.3. El 30 de agosto de 2019, SALES remitió a la Calle 82 No. 55-55, Oficina 101 de la ciudad de Barranquilla una comunicación denominada "Notificación por Aviso" por medio de la cual indicó a mi mandante que la notificación en cuestión se consideraría cumplida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de la comunicación.
- 2.4. SALES no surtió la notificación en los términos que lo ordena el artículo 384 de la Ley 1564 de 2012, dado que, tratándose de procesos de restitución de inmueble, la dirección de notificación es la del inmueble a arrendado.
- 2.5. El 8 de octubre de 2019, el Despacho profirió una providencia por medio de la cual resolvió de fondo el trámite de la referencia.

III. FUNDAMENTO JURÍDICO

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, STC9884-2014, 29 de julio de 2014, M.P.: Fernando Giraldo Gutiérrez, Rad. 13001-22-13-000-2014-00165-01

3.1. Nulidad por indebida notificación

3.1.1. Causal invocada

La causal invocada para alegar la nulidad del proceso es aquella contemplada en el número ordinal 8° del artículo 133 de la Ley 1564 de 2012, a cuyo tenor:

“ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.”

3.1.2. La notificación no se surtió en la dirección que establece el artículo 384 de la Ley 1564 de 2012

El número ordinal 2° del artículo 384 de la Ley 1564 de 2012 establece que las notificaciones a la parte demandada en un proceso de restitución de inmueble deben ser realizadas en la dirección del bien a restituir. En los siguientes términos lo expresa el mencionado artículo:

“ARTÍCULO 384. RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO. Cuando el arrendador demande para que el arrendatario le restituya el inmueble arrendado se aplicarán las siguientes reglas:

2. Notificaciones. Para efectos de notificaciones, incluso la del auto admisorio de la demanda, se considerará como dirección de los arrendatarios la del inmueble arrendado, salvo que las partes hayan pactado otra cosa.”

Nótese pues que, la Ley es clara al indicar que, para efectos de las notificaciones, incluso la del auto admisorio de la demanda, se debe tener como dirección de los arrendatarios aquella del inmueble, salvo que las mismas partes hubieran pactado en contrario.

Ahora, es importante resaltar que en la Ley 1564 de 2012 hay una disposición general que regula cuáles pueden ser las direcciones de notificación de las partes, la cual está desarrollada de forma principal en el artículo 291 de la referida Ley.

En esta medida, mientras las normas generales del Código General del Proceso establecen una reglamentación general sobre las notificaciones, el artículo 384 del mismo estatuto procesal dispone una normativa especial según la cual para los procesos de restitución de inmueble arrendado, la dirección de notificación será la del bien inmueble, salvo que hubiera mediado pacto en contrario de las partes.

En los términos que lo establecen las Leyes 57 y 153 de 1887, cuando dos disposiciones normativas que pueden ser contradictorias entre sí tienen la misma



52

jerarquía y han sido promulgadas de forma concomitante, debe aplicarse la norma especial sobre la general. Sobre el particular, es importante tener en cuenta las consideraciones enunciadas por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., a cuyas voces:

“3.3. Basada esta magistrada en las previsiones que sobre la materia establece las Leyes 57 y 153 de 1887, es claro que existen criterios hermenéuticos para solucionar conflictos entre disposiciones normativas, y como quiera que no puede aplicarse en este caso el criterio jerárquico (por estar ambas normas en una misma codificación) ni cronológico, por la misma razón, se debe abordar el criterio de especialidad, según el cual la norma especial prima sobre la general (*lex specialis derogat generali*). En este sentido se entiende que la norma general se aplica a todos los campos con excepción de aquél que es regulado por la norma especial, con lo cual las mismas difieren en su ámbito de aplicación.”²

Teniendo en cuenta lo anterior, el artículo 384 de la Ley 1564 de 2012 debe aplicarse de forma preferente en el caso de marras. Esta interpretación ha sido acogida por las autoridades judiciales colombianas, a cuyas voces:

“Esta circunstancia permite determinar que se realizó debidamente la notificación, pues se hizo en concordancia con lo ordenado en las normas citadas y en el numeral 2° del artículo 384 ejusdem que señala que para efectos de notificación en el proceso de restitución de inmueble arrendado, se considerará como dirección del arrendatario la del inmueble arrendado.”³

De esta manera, SALES tenía la carga de enviar las comunicaciones a EPK en la dirección del bien inmueble a restituir y no en la Calle 82 No. 55-55, Oficina 101 de la ciudad de Barranquilla.

Lo anterior, si se tiene en cuenta, por lo demás que, EPK y SALES no han acordado mediante pacto que recibirán notificaciones de cara al arrendamiento en un lugar diferente al del inmueble arrendado.

Por este motivo, SALES no ha notificado a mi mandante en debida forma y el proceso debe ser declarado nulo.

3.2. Nulidad por pretermittir el término con el que mi mandante hubiera contado para solicitar pruebas

En el evento en el cual la nulidad solicitada anteriormente no fuera decretada por el Despacho, solicito que se declare la nulidad del proceso, por los motivos señalados a continuación:

3.2.1. Causal invocada

La causal invocada para alegar la nulidad del proceso es aquella contemplada en el número ordinal 5° del artículo 133 de la Ley 1564 de 2012, a cuyo tenor:

² Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., Sala Civil de Decisión, M.P.: Liana Aida Lizarazo Vaca, 24 de septiembre de 2019, Rad. 2019-00188

³ Juzgado Administrativo de Tunja, 11 de septiembre de 2017, Rad. 2015-237



“ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.”

3.2.2. Incluso si la notificación referida hubiera sido regular, el Despacho emitió la providencia antes de que mi mandante hubiera podido contestar la demanda

Dado que la sentencia emitida por el Despacho en el proceso de la referencia fue preparada el 8 de octubre del año en curso, incluso si la notificación espuria que efectuó SALES, a la que nos referimos en el apartado 3.1. del presente escrito, fuera válida, la sentencia fue proferida cuando mi mandante aún contaba con el término para pronunciarse de la demanda y solicitar pruebas.

En efecto si se tiene en cuenta que el aviso remitido por SALES tiene constancia de recepción del 30 de agosto de 2019, el término con el que habría contado mi mandante para contestar la demanda todavía no habría precluido, como sigue:

- 3.2.2.1. En los términos del artículo 292 de la Ley 1564 de 2012, la notificación por aviso se debe entender surtida a partir del día siguiente a su recepción. Dado que el aviso fue entregado el 30 de agosto de 2019, la notificación (de haber sido realizada de forma regular) se debió entender surtida el 2 de septiembre de 2019.
- 3.2.2.2. En los términos del artículo 91 de la Ley 1564 de 2012, cuando una notificación se surta por aviso, la parte a quien hubieran notificado cuenta con tres (3) días para solicitar la reproducción de la demanda y sus anexos. Vencido este término iniciará a correr el término de traslado de la demanda. En el caso de marras, dado que la notificación (de haber sido realizada de forma regular) se debía entender surtida el 2 de septiembre de 2019, el término indicado precluía el 5 de septiembre de la misma anualidad.
- 3.2.2.3. Dado que mi mandante contaba con el término de veinte (20) días hábiles para contestar la demanda, este mismo se habría entendido cumplido el 3 de octubre de 2019.
- 3.2.2.4. Sin embargo, dado que, durante los días 2 y 3 de octubre de 2019 hubo un paro nacional de las autoridades jurisdiccionales, (el cual, es un hecho notorio), durante estos días no corrió término alguno en el proceso de la referencia. Por este motivo, el término con el que contaba mi mandante para contestar la demanda se extendió hasta el 7 de octubre del año en curso.
- 3.2.2.5. Sin embargo, el Despacho emitió providencia que resolvió la controversia el 8 de octubre de 2019, motivo por el cual, el expediente debió entrar al Despacho por lo menos, con un día de antelación a la fecha en la que se preparó la providencia. En los términos del inciso 6º

del artículo 118 de la Ley 1564 de 2012, si el expediente está al Despacho no correrán términos.

3.2.2.6. Sobre el particular debe indicarse que, ni en la sentencia ni en el expediente hay constancia de cuando este último ingresó al Despacho del juez, sin embargo, la sana crítica indica que, el expediente debió haber ingresado al Despacho por lo menos con un día de antelación antes de que se hubiera preparado la sentencia. Lo anterior si se tiene en cuenta que i) la providencia a proferir es una sentencia que resuelve la controversia en su integridad, lo cual tiene una complejidad especial y ii) que habría otros expedientes que entraron al Despacho con anterioridad que versaban sobre procesos sobre los cuales el Juez debía pronunciarse previamente.

3.2.2.7. En esta medida, el Despacho profirió sentencia antes de que hubiera precluido el término con el que contaba mi mandante para contestar la demanda, como sigue:

Días				
30/08/2019	02/09/2019	03/09/2019	04/09/2019	05/09/2019
Entrega del aviso	Notificación	1	2	3 (Inicia término para contestar)

Días					
06/09/2019	09/09/2019	10/09/2019	11/09/2019	12/09/2019	13/09/2019
1	2	3	4	5	6

Días					
16/09/2019	17/09/2019	18/09/2019	19/09/2019	20/09/2019	23/09/2019
7	8	9	10	11	12

Días					
24/09/2019	25/09/2019	26/09/2019	27/09/2019	30/09/2019	01/10/2019
13	14	15	16	17	18

Días					
02/10/2019	03/10/2019	04/10/2019	07/10/2019	08/10/2019	09/10/2019
Paro nacional	Paro nacional	19	Entrada del expediente al Despacho	Despacho profiere la sentencia	Sentencia es notificada por anotación en estado

En esta medida, dado que mi mandante todavía contaba con el término de un (1) día para contestar la demanda, el Despacho pretermiñó la oportunidad con la que contaba mi mandante para pedir las pruebas, lo cual deriva en la nulidad del proceso.



DLA PIPER MARTINEZ BELTRAN

DLA Piper Martínez Beltrán
Carrera 7 No. 71-21 Torre B Of. 602
Bogotá, Colombia
www.dlapipermb.com

SS

IV. PRUEBAS

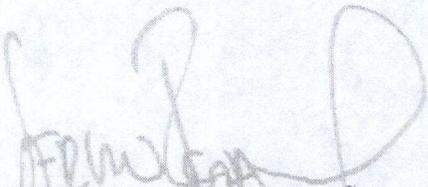
Solicito al Despacho que tenga como pruebas los siguientes documentos:

- 4.1. Comunicación del 21 de agosto de 2019 enviada por SALES.
- 4.2. Comunicación del 30 de agosto de 2019 enviada por SALES.
- 4.3. Constancia fotográfica del paro nacional en la sede de los juzgados de Barranquilla.

V. SOLICITUD

En los términos expuestos anteriormente, solicito al Despacho que se sirva declarar la nulidad del proceso.

Del Despacho,



SERGIO ROJAS QUIÑONES
T.P. 222.958 del C.S. de la J.

11 OCT 2019

56



Mensajería Express - Transporte de carga
Luzán - Bogotá - Cali - Medellín - Cali

Código general del proceso
Art. 291 / 292 de 2017

GUÍA No. 0421708

Tel. 800.170.229 - 1
Min. Comunicaciones No. 002549 y Lic. No. 0050 de Mintrans

DISTRI ENVIOS S.A.S

Certifica que la comunicación de Notificación de tipo: **PERSONAL**

Expedida por: **JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**
Pertenece al proceso con número de radicación: 00175-2019

Dirigida al(a) (os) señor(a) (es):

EPK KIDS SMART S.A.S
a la dirección
CALLE 62 55 55 OFICINA 101
BARRANQUILLA

Con **SSELLO EPK KIDS SMART SAS, SI FUNCIONA.**
El día **21** de **AGOSTO** del año **2019**

Fue: **RECIBIDA**

Observaciones:

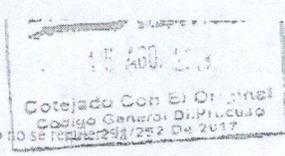


Se expide esta certificación en **BARRANQUILLA** a los **28** días del mes de **AGOSTO** de **20**

Veracidad de este documento puede ser verificada en la página web <http://www.distrienvios.com>, bajo el número de guía: 0421708

CENTRO DE RECEPCIÓN

BARRANQUILLA Cra. 46 N 38-36 - Teléfono 3100210 ext. 235 ***SANTA MARTA** Calle 22 N 6-103 Local 5 CC San Miguel Teléfono 3135860
CARTAGENA Calle de la Paz Transv. 52 N 21* 32 - Teléfono 3135860763 ***VALLEDUPAR** Carrera 12 N 11-44 Teléfono 3135320693
MONTERIA Calle 31 No. 9-47 Teléfono 3135320692 * **SINCELEJO** Calle 23 No 13E-29 Teléfono 3135860761
www.distrienvios.com



Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato de ser requerido por el empleado responsable.

AS

ENVIOS

COD DE

CREDITO
COMPRADO
CONTRA ENTREGA

ESPERANZA RESOLUCION VERIFICAR

VERIFIETE

VALOR TOTAL

GUIA No.

0421708

DEST

DIR

TEL

DESTINATARIO

RECIBI A TOTAL SATISFACCION

No DE PIEZAS COD DIA MES AÑO HORA

ROBUSTO
LAVADO EFECTUADO
CONTENER FIRMA DEL REMITENTE

BRANCO...
PRINCIPAL...
MONTE...
TEL...
SANTA MARTA...
MOMBERE CLARO

MOT. DE DEVOL.

DIR INCR DESOC
DIR INCOMP REHUS
TRASLADO OTROS
INGR. REVO

MUEBLES
Cama Escritorio Hogero Comodoro
REPOS
Cama Silla Sillita Sillita
BIBLIA
Biblia Mapa Varas Alcantara Dia
Gentilizado

59
COPROG (2019) 00175

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
CARRERA 44 No. 38-11
BARRANQUILLA

CITACION PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACION PERSONAL

14-08-2019

Señor (a):
EPK KIDS SMART S.A.S
Calle 82 No. 55-55 Oficina 101
BARRANQUILLA

No. de Radicación
00175-2019

Naturaleza
VERBAL (RESTITUCION
INMUEBLE ARRENDADO)

Fecha
13-08-2019

Demandante:
SALES INMOBILIARIA S.A.

Demandados:
EPK KIDS SMART S.A.S

Sírvase comparecer a este Despacho dentro de los CINCO (5) - días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte interesada

Firma

Firma
Mauren Jimenez Arias
C.C. No. 32.768.030
Cel. 3158887798



Nota: En caso de que el usuario tiene los espacios en blanco de este formato no firmados por el empleado responsable

11 OCT 2019
Handwritten signature

60



Mensajería Expreso - Transporte de carga
Luz - Santa Marta - Bogotá - Medellín - Cali

Código general del proceso
Art. 291 / 292 de 2017

GUÍA No. **N0267035**

Tel. 800.170.229 - 1
Lic. Min. Comunicaciones No. 002549 y Lic. No. 0050 de Mintrans

DISTRI ENVIOS S.A.S

Certifica que la comunicación de Notificación de tipo: **POR AVISO**
Expedida por: **JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**
Pertenece al proceso con número de radicación: **00175-2019**

Dirigida al(a) (os) señor(a) (es):
EPK KIDS SMART S.A.S
A la dirección:
CALLE 82 55 55 OFICINA 101
De: **BARRANQUILLA**
Por: **CON SELLO, EPKA KIDS SMAR SAS, SI FUNCIONA**
El día **30** de **AGOSTO** del año 2019

Fue: **RECIBIDA**

Observaciones:

DISTRI ENVIOS
Siempre a tiempo!
Yarka Osorio Ariza
Cotejado Con El Original
Codigo General Di Proceso
Art. 291/292 De 2017

Se expide esta certificación en **BARRANQUILLA** a los **03** días del mes de **SEPTIEMBRE** de 2019

Copia personal

63

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
CARRERA 44 No. 38-11
EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
BARRANQUILLA

NOTIFICACION POR AVISO

30-08-2019

Señor(a)
EPK KIDS SMART S.A.S
Calle 52 No. 55-55 Oficina 101
BARRANQUILLA

No. de Radicación	Naturaleza	Fecha
00175-2019	VERBAL (RESTITUCION INMUEBLE ARRENDADO)	13-08-2019

Demandante:
SALES INMOBILIARIA S.A.

Demandados:
EPK KIDS SMART S.A.S

Por medio de este aviso lo notifico la providencia calendarada el día 13 DE AGOSTO DE 2019 donde se admitió la Demanda y se ordenó otorgar para que se notifique de la providencia en el TERCERO DIXESI.

Se adviene que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA DE ESTE AVISO.

SI ESTE NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTO usted dispone de tres días para recibirlos de este Despacho Judicial, vencidos los cuales comenzará a contar el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO.
AVISO () Informe Demanda (X) Auto Admisorio (X) Mandamiento de Pago ()

Dirección del despacho judicial: JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, CARRERA 44 No. 38-11 - EDIFICIO BANCO POPULAR- PISO 4

FIRME DE QUIEN RECIBE

Nombres y Apellidos
RESPONSABLE DE LA DILIGENCIA
MAUREN JIMENEZ ARIAS
Nombres y Apellidos

Firma y Cédula

Firma y Cédula

Nota: En caso de que el usuario tiene los espacios en blanco de este formato no se requiere la firma de quien es responsable.

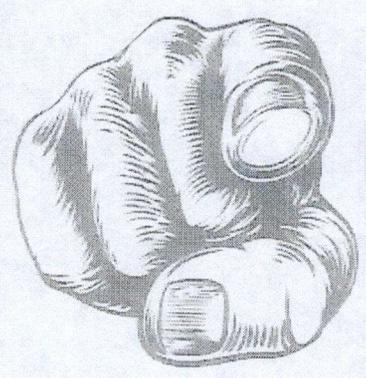


**ASONAL JUDICIAL S.I.
SECCIONAL ATLANTICO**

INFORMA QUE:

OCTUBRE

2 & 3



**PARO
NACIONAL**

**A DEFENDER
TUS DERECHOS**

Bogotá D.C., septiembre de 2019

Señores

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Atn. Dr. RAÚL ALBERTO MOLINARES LEONES

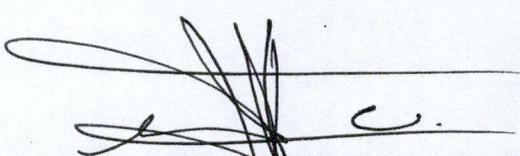
E. S. D.

REF. Demandante: SALES INMOBILIARIA S.A.
Demandado: EPK KIDS SMART S.A.S.
Expediente 2019-00175
Asunto **PODER ESPECIAL**

SAMUEL DAVID TCHERASSI SOLANO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de Representante Legal de **EPK KIDS SMART S.A.S.** sociedad debidamente constituida bajo las leyes de la República de Colombia, identificada con el NIT 900.054.711-5, otorgo poder especial, amplio y suficiente al señor **SERGIO ROJAS QUIÑONES**, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.433.796 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 222.958 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de **EPK KIDS SMART S.A.S.** funja como apoderado judicial de la sociedad en el proceso de la referencia.

El apoderado queda investido de las más amplias facultades dispositivas y de gestión incluyendo las facultades inherentes al buen desempeño de sus funciones y, de manera especial, pero sin limitarse, a la facultad de contestar la demanda, llamar en garantía, pedir, aportar y desistir de todo tipo de pruebas, recibir, transigir, desistir, conciliar, sustituir el presente poder con las mismas facultades en él conferidas, renunciar, reasumir, interponer toda clase de recursos, incidentes y acciones y, en general todas las enunciadas en el artículo 77 del Código General del Proceso o las normas que lo sustituyan o complementen así como todas las facultades requeridas o implícitas para el cabal cumplimiento del encargo en el entendido de que no falte alguna para el efecto.

Cordialmente,



SAMUEL DAVID TCHERASSI SOLANO
 C.C. No. 72.133.605
 Representante legal EPK KIDS SMART S.A.S.

NE NOTARIA QUINTA DE BARRANQUILLA
 Presentación y reconocimiento

En Barranquilla, Hoy **24 SEP. 2019** Ante mi

Se presentó **SAMUEL NAVIO**
TCHERASSI ZULAN

Identificado con **A2 133.605**

Quien declaró que el contenido de este documento es cierto y la firma en el presente es suya. En constancia firma

[Signature]

COMPARTIMENTE

ESTE SELLO
 LA RUGO DE LA PARTE
 INTERESADA SE COLOCA

LA SUSCRITA NOTARIA CERTIFICA
 Que en presencia del notario el otorgante
 estampó en este documento la Huella
 Dactilar el dedo índice de la mano derecha



[Faint signature]



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 20/08/2019 - 16:00:42
Recibo No. 7605192, Valor: 5,800
CODIGO DE VERIFICACIÓN: XD2F252DFF

66

Para su seguridad verifique el contenido de este certificado ingresado a nuestra página web www.camarabaq.org.co, en el enlace CERTIFICADOS EN LINEA-VERIFICACION DE CERTIFICADOS EN LINEA, digitando el código de verificación.

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V"

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:
EPK KIDS SMART S.A.S.
Sigla:
Nit: 900.054.711 - 5
Domicilio Principal: Barranquilla
Matrícula No.: 422.619
Fecha de matrícula: 18/10/2006
Último año renovado: 2019
Fecha de renovación de la matrícula: 29/03/2019
Activos totales: \$173.815.098.000,00
Grupo NIIF: 2. Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección domicilio principal: CL 82 No 55 - 55 OF 101
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Correo electrónico: cguzman@mssccorporations.com
Teléfono comercial 1: 3852889

Dirección para notificación judicial: CL 82 No 55 - 55 OF 101
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Correo electrónico de notificación: cguzman@mssccorporations.com
Teléfono para notificación 1: 3852889

Autorización para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: si

CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Escritura Pública número 2.056 del 25/10/2005, del Notaria 10 a. de Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 18/10/2006 bajo el número 127.287 del libro IX, se constituyó la sociedad:denominada INVERSIONES PLAS S.A.

REFORMAS ESPECIALES



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 20/08/2019 - 16:00:42

Recibo No. 7605192, Valor: 5,800

CODIGO DE VERIFICACIÓN: XD2F252DFF

62

Por Escritura Pública número 2.337 del 25/09/2006, otorgado(a) en Notaria 9 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 18/10/2006 bajo el número 127.291 del libro IX, la sociedad cambio su domicilio a la ciudad de Barranquilla

Por Acta número 22 del 03/03/2017, otorgado(a) en Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 08/03/2017 bajo el número 320.871 del libro IX, la sociedad se transformo en por acciones simplificada bajo la denominación de INVERSIONES PLAS S.A.S

Por Acta número 23 del 31/03/2017, otorgado(a) en Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 29/06/2017 bajo el número 328.459 del libro IX, la sociedad cambio su razón social a EPK KIDS SMART S.A.S.

REFORMAS DE ESTATUTOS

La sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Escritura	4.760	20/06/2007	Notaria 6 a. de Bogota	132.634	22/06/2007	IX
Escritura	1.003	01/06/2012	Notaria 1a. de Barranq	243.348	08/06/2012	IX
Escritura	1.847	28/12/2012	Notaria 11a. de Barran	251.229	29/01/2013	IX
Escritura	2.652	15/10/2014	Notaria 7a. de Barranq	275.160	27/10/2014	IX
Escritura	2.651	15/10/2014	Notaria 7 a. de Barran	274.788	17/10/2014	IX
Escritura	258	05/02/2015	Notaria 7 a. de Barran	279.390	06/02/2015	IX
Escritura	596	24/02/2017	Notaria 5 a. de Barran	320.597	01/03/2017	IX
Acta	22	03/03/2017	Asamblea de Accionista	320.871	08/03/2017	IX
Acta	25	13/12/2017	Asamblea de Accionista	335.495	22/12/2017	IX
Acta	29	21/03/2019	Asamblea de Accionista	359.046	27/03/2019	IX

TERMINO DE DURACIÓN

Duración: La sociedad no se haya disuelta y su duración es indefinida
QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN
INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR
LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto: a) La compra, venta, despacho, elaboración, fabricación, producción, importación, exportación, comercialización, distribución, transformación, almacenamiento y transporte, por la vía terrestre, aérea, marítima y fluvial, a nivel nacional e internacional, a nivel industrial,



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 20/08/2019 - 16:00:42

Recibo No. 7605192, Valor: 5,800

CODIGO DE VERIFICACIÓN: XD2F252DFF

68

y comercial de toda clase de productos textiles, entre ellos; tejidos, tejidos con materia plástica, forros de poliéster, cortinas, toallas, telas de fibra, sintética, indigos, kansas, algodones, preteñidos y mezclas, encajes, manteles, tejidos de punto, no tejidos y en general todos los productos conexos de la industria de la confección, en todas sus formas y presentaciones, para niños, niñas, hombres, mujeres, adultos, e infantes. b).La compra, venta, despachos, elaboración, fabricación, producción, importación, exportación, comercialización, distribución, transformación, almacenamiento y transporte, por la vía terrestre, aérea, marítima y fluvial, a nivel nacional e internacional, a nivel industrial, y comercial de toda clase de prendas de vestir, entre ellas, pantalones, sacos, camisas, vestidos, blusas, elaborados en toda clase de tejidos y en todo tipo de composiciones y combinaciones, y en general todos los productos conexos de la industria de la confección, en todas sus formas y presentaciones, para niños, niñas, hombres, mujeres, unisex, adultos e infantes y en general para todos los sexos y edades. c).La venta, despachos, elaboración, fabricación, producción, importación, exportación, comercialización, distribución, transformación, almacenamiento y transporte, por la vía terrestre, aérea, marítima y fluvial, a nivel nacional e internacional, a nivel industrial y comercial de toda clase de materias primas o insumos requeridos por la industria textil y de la confección en todas sus formas presentaciones tales como: telas, botones, hebillas, herrajes, cintas, ganchos, elásticos, broches, entre telas, y en general todos los productos conexos y materias primas, conexas en todas sus formas y presentaciones, propios para el desarrollo de la industria textil y de la confección. d).El desarrollo de productos. e).Distribución o representación de confecciones, prendas de vestir y accesorios en general, con destino a actividades comerciales, industriales o de otro orden. f).La participación, bajo cualquier modalidad, en los sectores de industria básica, la agroindustria, la construcción, la transformación, la ingeniería y los servicios. g).La comercialización de equipos de cómputo, hardware, software y equipos de telecomunicaciones para ser entregados a los franquiciados. En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá tener talleres de confección y fábricas. Podrá adquirir toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporeales, necesarios para la producción y comercialización de los artículos que constituyen su objeto social o que se relacionen directamente con los fines que persigue la sociedad. Podrá igualmente invertir en sociedades cuyos objetos sociales sean iguales, similares o compatibles con el de INVERSIONES PLAS S.A., Finalmente, en desarrollo de estos fines la sociedad podrá adquirir, conservar, gravar y enajenar toda clase de bienes raíces y muebles que sean necesarios para el logro de sus fines principales; Avalar o garantizar obligaciones propias o de sus accionistas ante los bancos e instituciones financieras; Girar, aceptar descontar, y negociar toda clase de títulos valores y demás documentos civiles y comerciales, tomar interés como socio o accionista en otras compañías o fusionarse, dar y recibir dinero en mutuo, con garantías reales o personales o sin ellas, y en general celebrar y efectuar todas las actividades civiles, industriales, mercantiles o financieras que tengan relación con su objeto o fines principales, solicitar y obtener de las autoridades correspondientes concesiones destinadas al objeto social. La sociedad podrá avalar o garantizar obligaciones propias o de empresas donde sus accionistas tengan interés, ante las entidades de crédito, tanto nacionales como internacionales. La sociedad también podrá avalar o garantizar obligaciones de (i) sus propios accionistas, (ii) otras sociedades o incluso (iii) antes no societarios donde sus Accionistas tengan cualquier tipo de interés y así lo manifiesten ante establecimientos de crédito o entidades del sector real, tales como compañías de factoring.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal Código CIIU: G477100 COMERCIO AL POR MENOR DE PRENDAS DE VESTIR Y SUS ACCESORIOS (INCLUYE ARTICULOS DE PIEL) EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 20/08/2019 - 16:00:42
Recibo No. 7605192, Valor: 5,800
CODIGO DE VERIFICACIÓN: XD2F252DFE

69

CAPITAL

** Capital Autorizado **

Valor	:	\$20.000.000.000,00
Número de acciones	:	20.000.000,00
Valor nominal	:	1.000,00

** Capital Suscrito/Social **

Valor	:	\$11.224.186.000,00
Número de acciones	:	11.224.186,00
Valor nominal	:	1.000,00

** Capital Pagado **

Valor	:	\$11.224.186.000,00
Número de acciones	:	11.224.186,00
Valor nominal	:	1.000,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL

La dirección y administración de la sociedad será ejercida por los siguientes órganos: La Asamblea General de Accionistas. Junta Directiva; La Presidencia. La Gerencia General; Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales. Corresponde a la Asamblea General de Accionistas el ejercicio de las siguientes funciones y atribuciones: Nombrar y remover libremente al Revisor Fiscal, y señalar sus asignaciones. Decretar aumentos de capital, la capitalización de la sociedad, ampliación o modificación del objeto, el cambio de domicilio, la apertura de sucursales, la disolución anticipada de la sociedad, su transformación en otra especie, su fusión, asociación, participación en otras sociedades, la enajenación de la empresa social y el cambio de denominación, todo dentro de las restricciones y quórum establecidos en estatutos. Delegar en la Presidencia, alguna o algunas de su funciones, en cuanto que por su naturaleza fueren delegables. La sociedad tendrá por Representante Legal a una persona natural o jurídica, accionista o no, denominado Presidente. El Representante Legal, ya sea el Presidente o el Gerente General, se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. Corresponde al Presidente y/o al Gerente General, en forma separada o conjunta las siguientes funciones entre otras: Celebrar y ejecutar todos los actos y operaciones comprendidas dentro del objeto social, con excepción de la enajenación parcial o total de los bienes sociales. Adquirir para la sociedad o enajenar bienes de esta, muebles o inmuebles a cualquier título oneroso, dar en prenda los primeros o hipotecar los segundos o gravarlos en cualquier forma, con la debida autorización en los casos requeridos. Dar o recibir dinero en mutuo. Contratar a nombre de la sociedad toda clase de operaciones comerciales y financieras, firmar y autorizar la expedición de letras, pagarés, cheques, giros, libranzas o cualquier otro documento, así como negociarlos, tomarlos, cobrarlos, pagarlos, descontarlos, etc. Otorgar los poderes especiales para la inmediata defensa de los intereses sociales y Promover las acciones judiciales o extrajudiciales necesarias, intervenir directamente o constituir los apoderados judiciales que juzguen necesario para representar a la sociedad; Tomar todas las medidas y ejecutar o celebrar todos los actos o contratos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento y el desarrollo del objeto social. La sociedad tendrá un



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 20/08/2019 - 16:00:42

Recibo No. 7605192, Valor: 5,800

CODIGO DE VERIFICACIÓN: XD2F252DFF

70

representante legal para asuntos Judiciales y Extrajudiciales, quien tendrá facultad para representarla ante cualquier corporación y/o entidad pública o privada, funcionarios, empleado y servidores de las distintas ramas del poder público y sus organismos vinculados, o adscritos, de la rama judicial, ejecutiva y legislativa del poder público, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso civil, administrativo, laboral, penal, fiscal, disciplinario, ya sea como demandante, demandado, coadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar y seguir hasta su terminación los procesos, actos o diligencias y actuaciones respectivas, ya sea directamente, o mediante el otorgamiento de poderes especiales a profesionales del derecho. Igualmente para representar a la sociedad en audiencias y/o procesos antes tribunales de arbitramento, audiencias de conciliación judicial o extrajudicial, ya sea como convocante o convocada, con facultades expresas para conciliar. El Representante Legal para Efectos Judiciales, ante las ausencias temporales del Presidente y/o Gerente General, también queda facultado para suscribir los contratos laborales, sus otrosíes, declaraciones litográficas del Impuesto de Industria y Comercio, declaraciones tributarias, documentos par dar respuestas a requerimientos, comunicados y solicitudes de los entes de control y fiscalización como son: DIAN, Supersociedades, Secretarías de Haciendas Departamentales, Municipales y Distritales, y otros entes de control del nivel nacional.

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 36 del 19/03/2012, correspondiente a la Junta Directiva en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 21/08/2012 bajo el número 245.311 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Gerente. Diana Mayo Janna Raad	CC 32717606

Nombramiento realizado mediante Acta del 24/10/2013, correspondiente a la Junta Directiva en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 24/10/2013 bajo el número 260.965 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Presidente. Samuel David Tcherassi Solano	CC 72133605

Nombramiento realizado mediante Acta número 41 del 20/03/2015, correspondiente a la Junta Directiva en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 14/04/2015 bajo el número 281.842 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Representante Legal Asuntos Judiciales Guzman Romero Carlos Gustavo	CC 72151525

JUNTA DIRECTIVA

NOMBRAMIENTO(S) JUNTA DIRECTIVA

Nombramiento realizado mediante Acta número 20 del 27/06/2016, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 23/02/2017 bajo el número 320.475 del libro IX:

Nombre	Identificación
--------	----------------

Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 20/08/2019 - 16:00:42

Recibo No. 7605192, Valor: 5,800

CODIGO DE VERIFICACIÓN: XD2F252DFF

71

Samuel David Tcherassi Solano	CC 72.133.605
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Diana Mayo Janna Raad	CC 32.717.606
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Tcherassi Janna Samuel David	CC 1.045.730.861
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Eduardo Molina Maestre	CC 12.593.947

Nombramiento realizado mediante Acta número 28 del 20/12/2018; correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 31/12/2018 bajo el número 354.666 del libro IX:

Nombre	Identificación
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Alberto Emilio Di Colloredo-Mels Cortes	CC 72.213.196

Nombramiento realizado mediante Acta número 29 del 21/03/2019, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 27/03/2019 bajo el número 359.045 del libro IX:

Nombre	Identificación
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Guzman Romero Carlos Gustavo	CC 72.151.525

REVISORÍA FISCAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 32 del 18/07/2019, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 14/08/2019 bajo el número 368.383 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Revisor Fiscal J. DELGADO Y ASOCIADOS LTDA	NI 890112280

Nombramiento realizado mediante Documento Privado del 15/08/2019, otorgado en Barranquilla por J. Delgado & Asociados LTDA, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 15/08/2019 bajo el número 368.479 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Designado: Revisor Fiscal Principal Delgado Acosta Javier Enrique	CC 7464992
Designado: Revisor Fiscal Suplente Fernández Rodríguez Alberto Rafael	CC 8660945

PODERES

Por Documento Privado del 10/12/2014, otorgado(a) en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 15/12/2014 bajo el número 5.478 del libro V, consta, que el señor SAMUEL DAVID TCHERASSI SOLANO, identificado con la cédula de ciudadanía Nc.72.133.605, mayor de edad y vecino de la ciudad de



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 20/08/2019 - 16:00:42

Recibo No. 7605192, Valor: 5,800

CODIGO DE VERIFICACIÓN: XD2F252DFF

72

Barranquilla, actuando en calidad de representante legal de INVERSIONES PLAS S.A., sociedad con domicilio en la ciudad de Barranquilla, con Nit No 900.054.711-5 por medio del presente documento confiero PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE al señor EDUARDO MOLINA MAESTRE, identificado con la cédula de ciudadanía No 12.593.947 para que en nombre de la sociedad, ejecute los siguientes actos y contratos jurídicos: a. Gestione ante cualquier entidad bancaria, crediticia, y financiera, la obtención de créditos a favor de la sociedad, a cualquier plazo, quedando facultado para suscribir, sin que sea taxativo sino meramente enunciativo, todos los documentos que sean necesarios, tales como contratos de mutuo, pagarés, autorización para llenar espacios en blanco de los pagarés, y cualquier otro documento, formato, etc que requiera cada entidad bancaria crediticia, y financiera de acuerdo con sus políticas de crédito. b. Celebrar el contrato de mutuo con cualquier entidad bancaria, crediticia, y financiera junto con las respectivas garantías que a ello conlleve, hasta por un monto equivalente a 40.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes (40.000 SMMLV) o su equivalente en moneda extranjera. Estas facultades también se extienden a cualquier tipo de operación con sociedades Leasing y Fiduciarias, y la firma de cualquier documento que exijan estas. Queda claro que estas facultades son meramente enunciativas, pues mi apoderado podrá y quedará autorizado para realizar todas aquellas necesarias para el cabal cumplimiento del objeto de este mandato.

Por Escritura Pública número 1.540 del 29/05/2019, otorgado(a) en Notaria 5 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 04/06/2019 bajo el número 6.589 del libro V, el señor SAMUEL DAVID TCHERASSI SOLANO, C.C. No. 72.133.605, quien actúa en calidad de representante legal de EPK KIDS SMARTS S.A.S., y quien en este acto se llamara EL PODERDANTE y quien por medio del presente instrumento publico CONFIERE poder general, amplio y suficiente a SAMUEL DAVID TCHERASSI JANNA, C.C. No. 1.045.730.861, quien en adelante se llamara el Poderdante, para que en su nombre y representación, ejecute los siguientes actos o contratos relativos a sus bienes, obligaciones y derechos. PRIMERO. RESPECTO DE BIENES: Adquirir a cualquier título o enajenar a título oneroso o gratuito, a cualquier persona, incluso a favor de si mismo, cualquier clase de bienes, sean muebles o inmuebles, gravarlos con prenda o hipoteca según el caso aun sin limite de cuantía o de cuantía determinada, constituir servidumbres activas o pasivas a favor o a cargo de los bienes inmuebles del Poderdante; ratificar las aceptaciones que en su nombre se produzcan mediante agente oficioso; firmar aclaraciones; pedir la división de los bienes comunes, demandar y aprobar la partición, o realizarla en su nombre, o nombrar partidador; aceptar con o sin beneficio de inventario las herencias que se le difieran a El Poderdante, repudiarlas, aceptar o repudiar los legados o las donaciones que se le hagan, optar por cualquier derecho que la ley le reconozca; ceder a título oneroso o gratuito los derechos herenciales que se le defieran a El Poderdante incluso a favor de si mismo; liquidar la sociedad conyugal del Poderdante disuelta por causa de muerte y ceder a título oneroso o gratuito los derechos de gananciales, incluso a favor de si mismo; administrar los bienes del Poderdante, recaudar sus productos, celebrar toda clase de actos o contratos relativos a la administración de dichos bienes, exigir, cobrar y percibir cualquier cantidad de dinero o de otras especies que le adeuden a EL Poderdante; para que sobre los bienes del Poderdante celebre contratos de arrendamiento, promesa de compraventa, constituya y cancele afectación a vivienda familiar, constituya y cancele patrimonio de familia inembargable; constituya usufructo en favor de terceros, y en favor de si mismo; acepte los usufructos que se constituyan en favor del Poderdante y haga renuncia de ellos en cualquier tiempo. Para que sobre los bienes inmuebles del Poderdante, otorgue división material, englobe, loteo, declaración de construcción y constituya Reglamento de Propiedad Horizontal, y solicite los respectivos permisos y licencias ante las autoridades competentes. Para que celebre contratos en la operación de Leasing Inmobiliario



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 20/08/2019 - 16:00:42

Recibo No. 7605192, Valor: 5,800

CODIGO DE VERIFICACIÓN: XD2F252DFE

73

y/o Habitacional, acepte las respectivas escrituras y los términos concretos de las negociaciones, para la realización de las operaciones de Leasing Inmobiliario y/o Habitacional. Para que celebre contratos de Fiducias Civiles y/o Mercantiles, incluso a favor de sí mismo, acepte las respectivas escrituras y los términos concretos de las negociaciones, para la realización de la operación de Fiducia Civiles y/o Mercantiles. Dar o recibir a título de permuta, incluso a favor de sí mismo, cualquier clase de bienes, con facultad para firmar los respectivos contratos y escrituras publicas. Para que compre a mi nombre y venda los vehículos que tenga o pueda llegar a tener, incluso para sí mismo, para que me represente ante las Secretarías de Tránsito o de Movilidad dentro del territorio nacional en asuntos administrativos, judiciales y extrajudiciales y en tal calidad podrá realizar todos los trámites tales como firmar traspasos, cancelar matrículas, tramitar cupos por reposición, hacerles presentación personal, bien sea por hurto, destrucción, chatarrización, cambio de servicio, igualmente podrá pignorar, despignorar, expedir paz y salvo en mi nombre y todas las demás funciones administrativas y extrajudiciales. Podrá designar apoderados judiciales que permitan la representación jurídica para asuntos administrativos, judiciales y extrajudiciales y por este poder queda facultado para formular denuncias penales y civiles por conducta que afecte a los intereses del poderdante, para que asuma la representación ante las Secretarías de Tránsito antes citadas, RUNT, SIMIT, siempre que lo estime conveniente a mis intereses de manera que en ningún caso quede sin representación. Por tal motivo se podrá notificar de toda clase de demandas y providencias judiciales y administrativas relacionada con los vehículos. SEGUNDO, RESPECTO DE SOCIEDADES: Constituir en mi nombre cualquier tipo de sociedades; aceptar designaciones, representar a EL Poderdante ante las sociedades o compañías en las cuales sea socio o accionista, cobra dividendos o participaciones y recibirlas, intervenir y votar en asambleas de socios o accionistas, hacer parte de juntas directivas en mi nombre y votar en ellas, ejercer todos los derechos que me puedan corresponder en calidad de socio o accionista, aprobar o desaprobar las reformas, la disolución y liquidación de las sociedades legales o convencionales, finiquitos y las escrituras o instrumentos que fuesen necesarios al efecto; demandar la liquidación o hacerla en mi nombre en tales sociedades legales o convencionales; ejercer las facultades de representante legal que EL Poderdante tenga en toda clase de Sociedad, otorgar poderes a profesionales del derecho para que el PODERDANTE, en su calidad de socio o accionista de cualquier sociedad, sea debidamente representado ante las juntas de socios o asambleas generales. TERCERO. RESPECTO DE CREDITOS: Expedir prendas que a mi favor se constituyan y las que se hubiesen constituido, exigir o admitir o aceptar cauciones, fianzas y garantías de cualquier clase para amparar o asegurar créditos a favor del Poderdante o que se le reconozcan a su favor, exigir cuentas a quien tenga la obligación de rendirlas a EL Poderdante, aprobarlas o desaprobarlas, pagar o recibir según el caso, el saldo respectivo y otorgar los finiquitos correspondientes; pagar todas las obligaciones y acreencias a cargo del Poderdante y convenir con los acreedores los términos y condiciones de dicho pago. CUARTO.- REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL: Representar a EL Poderdante, judicial y extrajudicialmente en todas las acciones o juicios que se intenten contra ella, o que vengan a perjudicar sus intereses, iniciar y adelantar todas las acciones, denuncias, querellas y juicios necesarios para la defensa o ejercicio de los intereses y derechos del Poderdante de cualquier naturaleza, de carácter civil, penal laboral, administrativo, comercial, marítimo, ambiental, de servicios públicos, y cualquier otra rama del derecho; inclusive, iniciar o contestar y llevar hasta su terminación, juicios de separación de bienes, de cuerpos y cesación de los efectos civiles de matrimonio católico, por la vía que la ley lo permita (judicial o notarial); comprometer, transigir, desistir, sustituir, reasumir, recibir, conciliar, allanarse a la demanda y en general, representar a El Poderdante ante cualquier entidad, personas naturales o jurídicas, corporaciones, funcionarios o empleados de la rama legislativa, ejecutiva o jurisdiccional, en cualquier petición, actuaciones

de las diligencias o gestiones en que El Poderdante, tenga que intervenir directa o indirectamente, sea como demandante o demandado, o como litisconsorte o coadyuvante, sea para iniciar, o para seguir o adelantar tales peticiones, juicios, actuaciones, diligencias, actos o gestiones, para que someta a la decisión de árbitros de conforme a la sección quinta, título XXXIII del Código de Procedimiento Civil, las controversias susceptibles de transacción y obligaciones del Poderdante, y para que la presente donde sea necesario en el proceso o procesos arbitrales, a igualmente para que interponga a nombre del Poderdante toda clase de recursos y acciones, inclusive la tutelar y acción pública. Para que presente declaración de renta, y tramite y suscriba documentos y compromisos ante la dirección de Aduanas e Impuestos Nacionales, y para que confiera poderes a abogados con tales fines. QUINTO.- RESPECTO DE OBLIGACIONES Y CONTRATOS: Contraer obligaciones a cargo del Poderdante, asegurar y novar las obligaciones a cargo o a favor del Poderdante; tomar y dar dinero en mutuo por cuenta del Poderdante, celebrar contratos de asociación, de sociedad o de compañía, suscribir acciones e intereses sociales, hacer los aportes consiguientes; ejercer o renunciar los derechos de preferencia en las suscripciones o en la venta o enajenación de acciones, intereses o partes sociales de empresas o sociedades en las cuales sea socio o accionista EL Poderdante. SEXTO.- RESPECTO A ASUNTOS BANCARIOS: Abrir, cerrar, manejar, recibir, endosar a nombre del Poderdante toda clase de cuentas corriente, de ahorros, cédulas, títulos, certificados de depósitos, giros, remesas, Negociar divisas y realizar giros nacionales a internacionales, y cualquier otra operación bancaria sin ninguna limitación, las operaciones, podrá hacerlas tanto en las cuentas u operaciones establecidas, como en las que EL APODERADO establezca, y en desarrollo de estas facultades podrá suscribir a nombre del Poderdante toda clase de títulos valores, cheques, letras, pagares, etc., para lo cual esta facultado para registrar su firma en las cuentas corrientes de ahorros que EL Poderdante posea o en las que se abran en el futuro y realizar las siguientes operaciones bancarias sobre las cuentas: Solicitar cambio de clave y tarjetas, Desbloqueo de clave y tarjetas, Consulta de Saldos, Consulta de movimientos, Solicitud de extractos y certificaciones de la cuenta, Retirar en efectivo, Solicitar cheques de gerencia para retirar dineros, Cancelación de cuenta, Todo tramite concerniente al manejo y utilización de las cuenta del Poderdante, Solicitar Tarjeta Débito. SEPTIMO.- RESPECTO DE ASUNTOS DE FAMILIA: Autorizar todos y cada uno de los asuntos referentes a la patria potestad, tales como autorizaciones a los hijos que tuviese EL Poderdante para solicitar pasaportes, visas, salir del país, correcciones de registro civil y cambios de nombre, tanto del Poderdante como de las personas de las cuales este sea heredero o ejerza sobre ellos patria potestad. OCTAVO: RESPECTO -DE ASUNTOS- LABORALES: Percibir, recibir y disponer e todo tipo de sueldos, salarios, bonificaciones, primas, honorarios, prestaciones sociales, pensiones a indemnizaciones de carácter laboral. NOVENO.- En general, asumir la personería del Poderdante en cualquier momento de manera que no quede sin representación en ningún caso en los negocios que le interesen; ya sea que se trate de actos dispositivos, administrativos o de mera conservación o del ejercicio de los derechos, o el cumplimiento de las obligaciones que legalmente o convencionalmente le correspondan. DECIMO.- Para que bajo la gravedad del juramento, según sea el caso, en cada caso, realice las afirmaciones relativas a la afectación o no, a vivienda familiar de los bienes inmuebles que enajene o adquiera. DECIMO PRIMERO: Mi apoderado queda debidamente facultado a realizar en la escritura las declaraciones correspondientes al artículo 53 de la Ley 1943 del 28 de diciembre de 2018. DECIMO SEGUNDO: Para solicitar, presentar, modificar, inscribir y formalizar todo lo concerniente a inscripción en el Registro Único Tributario. DECIMO TERCERO: Para que contrate(n) los servicios de profesionales, otorgue (n) y sustituya, revoque (n), poderes o delegue (n), así como para que sustituya o delegue total o parcialmente este mandamiento y revoque delegaciones, igualmente para reasumir.



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 20/08/2019 - 16:00:42

Recibo No. 7605192, Valor: 5,800

CODIGO DE VERIFICACIÓN: XD2F252DFE

75

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la sociedad figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:

EPK KIDSMART

Matrícula No: 460.660 DEL 2008/06/18

Último año renovado: 2019

Categoría: ESTABLECIMIENTO

Dirección: CRA 51B NO 82 LOCAL 15-16

Municipio: Barranquilla - Atlántico

Teléfono: 3852889

Actividad Principal: G477100

COMERCIO AL POR MENOR DE PRENDAS DE VESTIR Y SUS ACCESORIOS (INCLUYE ARTICULOS DE PIEL) EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS

Nombre:

EPK KIDSMART

Matrícula No: 474.386 DEL 2009/02/19

Último año renovado: 2019

Categoría: ESTABLECIMIENTO

Dirección: CRA 53 NO 99 ESQ LOCAL 210- 211-212

Municipio: Barranquilla - Atlántico

Teléfono: 3852889

Actividad Principal: G477100

COMERCIO AL POR MENOR DE PRENDAS DE VESTIR Y SUS ACCESORIOS (INCLUYE ARTICULOS DE PIEL) EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS

Nombre:

EPK KIDSMART

Matrícula No: 529.491 DEL 2011/09/16

Último año renovado: 2019

Categoría: ESTABLECIMIENTO

Dirección: CALLE 53 NÃ° 46-192 LOCAL 1-69,1-73

Municipio: Barranquilla - Atlántico

Teléfono: 3855889

Actividad Principal: G477100

COMERCIO AL POR MENOR DE PRENDAS DE VESTIR Y SUS ACCESORIOS (INCLUYE ARTICULOS DE PIEL) EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS

Nombre:

EPK KIDSMART

Matrícula No: 551.196 DEL 2012/08/06

Último año renovado: 2019

Categoría: ESTABLECIMIENTO

Dirección: CALLE 78 NÃ° 53-70 LOCAL 211-212

Municipio: Barranquilla - Atlántico

Teléfono: 3852889

Actividad Principal: G477100

COMERCIO AL POR MENOR DE PRENDAS DE VESTIR Y SUS ACCESORIOS (INCLUYE ARTICULOS DE PIEL) EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS

Nombre:

INVERSIONES PLAS S.A.

Matrícula No: 613.353 DEL 2014/12/24

Último año renovado: 2019

Categoría: ESTABLECIMIENTO

Dirección: CL82NO.55-55 OF.401



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 20/08/2019 - 16:00:42
Recibo No. 7605192, Valor: 5,800
CODIGO DE VERIFICACIÓN: XD2F252DFE

76

Municipio: Barranquilla - Atlantico
Teléfono: 3852889
Actividad Principal: G477100
COMERCIO AL POR MENOR DE PRENDAS DE VESTIR Y SUS ACCESORIOS (INCLUYE ARTICULOS DE PIEL) EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS

Nombre: INVERSIONES PLAS S.A.
Matrícula No: 613.354 DEL 2014/12/24
Último año renovado: 2019
Categoría: ESTABLECIMIENTO
Dirección: CL 82 NO. 55 - 55 OF.101
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Teléfono: 3852889
Actividad Principal: G477100
COMERCIO AL POR MENOR DE PRENDAS DE VESTIR Y SUS ACCESORIOS (INCLUYE ARTICULOS DE PIEL) EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS

Nombre: EPK KIDSMART 78
Matrícula No: 715.192 DEL 2018/09/10
Último año renovado: 2019
Categoría: ESTABLECIMIENTO
Dirección: CL 32 No 30-15 LO 1-43 Y 1-44
Municipio: Soledad - Atlantico
Teléfono: 3852889
Actividad Principal: G475100
COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS TEXTILES EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS

Nombre: EPK VIVA BARRANQUILLA
Matrícula No: 720.530 DEL 2018/11/13
Último año renovado: 2019
Categoría: ESTABLECIMIENTO
Dirección: CR 51 B No 87 - 50 LO 241
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Teléfono: 3852889
Actividad Principal: G477100
COMERCIO AL POR MENOR DE PRENDAS DE VESTIR Y SUS ACCESORIOS (INCLUYE ARTICULOS DE PIEL) EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS

Nombre: EPK UNICO BARRANQUILLA
Matrícula No: 720.531 DEL 2018/11/13
Último año renovado: 2019
Categoría: ESTABLECIMIENTO
Dirección: CL 74 No 38 D - 113 LO 69
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Teléfono: 3852889
Actividad Principal: G477100
COMERCIO AL POR MENOR DE PRENDAS DE VESTIR Y SUS ACCESORIOS (INCLUYE ARTICULOS DE PIEL) EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS

Que el(la) Juzgado 6 o. Civil del Circuito de Barranquilla mediante Oficio del 12/07/2019 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 15/07/2019 bajo el No. 29.766 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:
EPK KIDSMART
Dirección:



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 20/08/2019 - 16:00:42
Recibo No. 7605192, Valor: 5,800
CODIGO DE VERIFICACIÓN: XD2F252DFE

77

CL 82 No 55 - 55 OF 101 en Barranquilla

Que el(la) Juzgado 6 o. Civil del Circuito de Barranquilla mediante Oficio del 12/07/2019 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 15/07/2019 bajo el No. 29.767 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:

EPK KIDSMART

Dirección:

CL 82 No 55 - 55 OF 101 en Barranquilla

Que el(la) Juzgado 6 o. Civil del Circuito de Barranquilla mediante Oficio del 12/07/2019 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 15/07/2019 bajo el No. 29.768 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:

EPK KIDSMART

Dirección:

CL 82 No 55 - 55 OF 101 en Barranquilla

Que el(la) Juzgado 6 o. Civil del Circuito de Barranquilla mediante Oficio del 12/07/2019 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 15/07/2019 bajo el No. 29.769 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:

EPK KIDSMART

Dirección:

CL 82 No 55 - 55 OF 101 en Barranquilla

Que el(la) Juzgado 6 o. Civil del Circuito de Barranquilla mediante Oficio del 12/07/2019 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 15/07/2019 bajo el No. 29.770 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:

EPK KIDSMART 78

Dirección:

CL 82 No 55 - 55 OF 101 en Barranquilla

Que el(la) Juzgado o. Civil del Circuito de Barranquilla mediante Oficio del 12/07/2019 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 15/07/2019 bajo el No. 29.771 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:

INVERSIONES PLAS S.A.

Dirección:

CL 82 No 55 - 55 OF 101 en Barranquilla

Que el(la) Juzgado 6 o. Civil del Circuito de Barranquilla mediante Oficio del 12/07/2019 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 15/07/2019 bajo el No. 29.772 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:

INVERSIONES PLAS S.A.

Dirección:

CL 82 No 55 - 55 OF 101 en Barranquilla

Que el(la) Juzgado 6 o. Civil del Circuito de Barranquilla mediante Oficio del 12/07/2019 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 15/07/2019 bajo el



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 20/08/2019 - 16:00:42

Recibo No. 7605192, Valor: 5,800

CODIGO DE VERIFICACIÓN: XD2F252DFE

78

No. 29.773 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:

EPK KIDSMART 78

Dirección:

CL 82 No 55 - 55 OF 101 en Barranquilla

Que el(la) Juzgado 6 o. Civil del Circuito de Barranquilla mediante Oficio del 12/07/2019 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 15/07/2019 bajo el No. 29.774 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:

EPK UNICO BARRANQUILLA

Dirección:

CL 82 No 55 - 55 OF 101 en Barranquilla

Que el(la) Juzgado 6 o. Civil del Circuito de Barranquilla mediante Oficio del 12/07/2019 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 15/07/2019 bajo el No. 29.775 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:

EPK VIVA BARRANQUILLA

Dirección:

CL 82 No 55 - 55 OF 101 en Barranquilla

Que el(la) Juzgado 26 o. Civil Municipal de Bucaramanga mediante Oficio del 13/05/2019 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 21/05/2019 bajo el No. 29.455 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:

INVERSIONES PLAS S.A.

Dirección:

CL 82 No 55 - 55 OF 101 en Barranquilla

Que el(la) Juzgado 9 o. Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla mediante Oficio del 20/05/2019 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 23/05/2019 bajo el No. 29.468 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:

EPK KIDSMART

Dirección:

CL 82 No 55 - 55 OF 101 en Barranquilla

Que el(la) Juzgado 9 o. Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla mediante Oficio del 20/05/2019 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 23/05/2019 bajo el No. 29.469 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:

EPK KIDSMART

Dirección:

CL 82 No 55 - 55 OF 101 en Barranquilla

Que el(la) Juzgado 9 o. Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla mediante Oficio del 20/05/2019 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 23/05/2019 bajo el No. 29.470 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:

EPK KIDSMART

Dirección:

CL 82 No 55 - 55 OF 101 en Barranquilla



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 20/08/2019 - 16:00:42
Recibo No. 7605192, Valor: 5,800
CODIGO DE VERIFICACIÓN: XD2F252DFE

79

Que el(la) Juzgado 9 o. Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla mediante Oficio del 20/05/2019 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 23/05/2019 bajo el No. 29.471 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:
INVERSIONES PLAS S.A.
Dirección:
CL 82 No 55 - 55 OF 101 en Barranquilla

Que el(la) Juzgado 9 o. Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla mediante Oficio del 20/05/2019 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 23/05/2019 bajo el No. 29.472 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:
INVERSIONES PLAS S.A.
Dirección:
CL 82 No 55 - 55 OF 101 en Barranquilla

Que el(la) Juzgado 9 o. Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla mediante Oficio del 20/05/2019 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 23/05/2019 bajo el No. 29.473 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:
EPK KIDSMART 78
Dirección:
CL 82 No 55 - 55 OF 101 en Barranquilla

Que el(la) Juzgado 9 o. Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla mediante Oficio del 20/05/2019 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 23/05/2019 bajo el No. 29.474 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:
EPK UNICO BARRANQUILLA
Dirección:
CL 82 No 55 - 55 OF 101 en Barranquilla

Que el(la) Juzgado 9 o. Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla mediante Oficio del 20/05/2019 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 23/05/2019 bajo el No. 29.475 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:
EPK VIVA BARRANQUILLA
Dirección:
CL 82 No 55 - 55 OF 101 en Barranquilla

Que el(la) Juzgado 12 Civil Municipal de Barranquilla mediante Oficio del 25/07/2019 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 01/08/2019 bajo el No. 29.854 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:
EPK KIDSMART
Dirección:
CL 82 No 55 - 55 OF 101 en Barranquilla

Que el(la) Juzgado 12 Civil Municipal de Barranquilla mediante Oficio del 25/07/2019 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 01/08/2019 bajo el No. 29.855 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 20/08/2019 - 16:00:42

Recibo No. 7605192, Valor: 5,800

CODIGO DE VERIFICACIÓN: XD2F252DFE

80

establecimiento denominado:
EPK KIDSMART
Dirección:
CL 82 No 55 - 55 OF 101 en Barranquilla

Que el(la) Juzgado 12 o. Civil Municipal de Barranquilla mediante Oficio del 25/07/2019 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 01/08/2019 bajo el No. 29.856 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:
EPK KIDSMART
Dirección:
CL 82 No 55 - 55 OF 101 en Barranquilla

Que el(la) Juzgado 12 o. Civil Municipal de Barranquilla mediante Oficio del 25/07/2019 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 01/08/2019 bajo el No. 29.857 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:
EPK KIDSMART
Dirección:
CL 82 No 55 - 55 OF 101 en Barranquilla

Que el(la) Juzgado 12 Civil Municipal de Barranquilla mediante Oficio del 25/07/2019 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 01/08/2019 bajo el No. 29.858 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:
INVERSIONES PLAS S.A.
Dirección:
CL 82 No 55 - 55 OF 101 en Barranquilla

Que el(la) Juzgado 12 Civil Municipal de Barranquilla mediante Oficio del 25/07/2019 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 01/08/2019 bajo el No. 29.859 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:
INVERSIONES PLAS S.A.
Dirección:
CL 82 No 55 - 55 OF 101 en Barranquilla

Que el(la) Juzgado 12 Civil Municipal de Barranquilla mediante Oficio del 25/07/2019 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 01/08/2019 bajo el No. 29.860 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:
EPK KIDSMART 78
Dirección:
CL 82 No 55 - 55 OF 101 en Barranquilla

Que el(la) Juzgado 12 o. Civil Municipal de Barranquilla mediante Oficio del 25/07/2019 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 01/08/2019 bajo el No. 29.861 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:
EPK VIVA BARRANQUILLA
Dirección:
CL 82 No 55 - 55 OF 101 en Barranquilla



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 20/08/2019 - 16:00:42

Recibo No. 7605192, Valor: 5,800

CODIGO DE VERIFICACIÓN: XD2F252DFE

7

Que el(la) Juzgado 12 Civil Municipal de Barranquilla mediante Oficio del 25/07/2019 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 01/08/2019 bajo el No. 29.862 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:

EPK UNICO BARRANQUILLA

Dirección:

CL 82 No 55 - 55 OF 101 en Barranquilla

Que el(la) Juzgado 18 o. Civil del Circuito de Cali mediante Oficio del 29/05/2019 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 05/06/2019 bajo el No. 29.565 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:

EPK KIDSMART

Dirección:

CL 82 No 55 - 55 OF 101 en Barranquilla

Que el(la) Juzgado 18 o. Civil del Circuito de Cali mediante Oficio del 29/05/2019 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 05/06/2019 bajo el No. 29.566 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:

EPK KIDSMART

Dirección:

CL 82 No 55 - 55 OF 101 en Barranquilla

Que el(la) Juzgado 18 o. Civil del Circuito de Cali mediante Oficio del 29/05/2019 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 05/06/2019 bajo el No. 29.567 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:

EPK KIDSMART

Dirección:

CL 82 No 55 - 55 OF 101 en Barranquilla

Que el(la) Juzgado 18 o. Civil del Circuito de Cali mediante Oficio del 29/05/2019 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 05/06/2019 bajo el No. 29.568 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:

EPK KIDSMART

Dirección:

CL 82 No 55 - 55 OF 101 en Barranquilla

Que el(la) Juzgado 18 o. Civil del Circuito de Cali mediante Oficio del 29/05/2019 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 05/06/2019 bajo el No. 29.569 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:

INVERSIONES PLAS S.A.

Dirección:

CL 82 No 55 - 55 OF 101 en Barranquilla

Que el(la) Juzgado 18 o. Civil del Circuito de Cali mediante Oficio del 29/05/2019 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 05/06/2019 bajo el No. 29.570 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 20/08/2019 - 16:00:42
Recibo No. 7605192, Valor: 5,800
CODIGO DE VERIFICACIÓN: XD2F252DFE

82

INVERSIONES PLAS S.A.

Dirección:
CL 82 No 55 - 55 OF 101 en Barranquilla

Que el(la) Juzgado 18 o. Civil del Circuito de Cali mediante Oficio del 29/05/2019 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 05/06/2019 bajo el No. 29.571 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:

EPK KIDSMART 78
Dirección:
CL 82 No 55 - 55 OF 101 en Barranquilla

Que el(la) Juzgado 18 o. Civil del Circuito de Cali mediante Oficio del 29/05/2019 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 05/06/2019 bajo el No. 29.572 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:

EPK VIVA BARRANQUILLA
Dirección:
CL 82 No 55 - 55 OF 101 en Barranquilla

Que el(la) Juzgado 18 o. Civil del Circuito de Cali mediante Oficio del 29/05/2019 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 05/06/2019 bajo el No. 29.573 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:

EPK UNICO BARRANQUILLA
Dirección:
CL 82 No 55 - 55 OF 101 en Barranquilla

Que el(la) Juzgado 12 o. Civil del Circuito de Barranquilla mediante Oficio del 27/05/2019 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 05/06/2019 bajo el No. 29.558 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:

EPK KIDSMART
Dirección:
CL 82 No 55 - 55 OF 101 en Barranquilla

Que el(la) Juzgado 1 Civil Municipal de Barranquilla mediante Oficio del 29/07/2019 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 06/08/2019 bajo el No. 29.908 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:

EPK KIDSMART
Dirección:
CL 82 No 55 - 55 OF 101 en Barranquilla

Que el(la) Juzgado 1 Civil Municipal de Barranquilla mediante Oficio del 29/07/2019 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 06/08/2019 bajo el No. 29.909 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:

EPK KIDSMART
Dirección:
CL 82 No 55 - 55 OF 101 en Barranquilla



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 20/08/2019 - 16:00:42
Recibo No. 7605192, Valor: 5,800
CODIGO DE VERIFICACIÓN: XD2F252DFE

8

Que el(la) Juzgado 1 o. Civil Municipal de Barranquilla mediante Oficio del 29/07/2019 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 06/08/2019 bajo el No. 29.910 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:

EPK KIDSMART

Dirección:

CL 82 No 55 - 55 OF 101 en Barranquilla

Que el(la) Juzgado 1 o. Civil Municipal de Barranquilla mediante Oficio del 29/07/2019 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 06/08/2019 bajo el No. 29.911 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:

EPK KIDSMART

Dirección:

CL 82 No 55 - 55 OF 101 en Barranquilla

Que el(la) Juzgado 1 Civil Municipal de Barranquilla mediante Oficio del 29/07/2019 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 06/08/2019 bajo el No. 29.912 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:

INVERSIONES PLAS S.A.

Dirección:

CL 82 No 55 - 55 OF 101 en Barranquilla

Que el(la) Juzgado 1 Civil Municipal de Barranquilla mediante Oficio del 29/07/2019 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 06/08/2019 bajo el No. 29.913 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:

EPK KIDSMART 78

Dirección:

CL 82 No 55 - 55 OF 101 en Barranquilla

Que el(la) Juzgado 1 o. Civil Municipal de Barranquilla mediante Oficio del 05/08/2019 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 06/08/2019 bajo el No. 29.914 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:

EPK UNICO BARRANQUILLA

Dirección:

CL 82 No 55 - 55 OF 101 en Barranquilla

Que el(la) Juzgado 1 o. Civil Municipal de Barranquilla mediante Oficio del 29/07/2019 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 06/08/2019 bajo el No. 29.915 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:

EPK VIVA BARRANQUILLA

Dirección:

CL 82 No 55 - 55 OF 101 en Barranquilla

Que el(la) Juzgado 7 o. Civil Municipal de Barranquilla mediante Oficio del 28/05/2019 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 04/06/2019 bajo el No. 29.545 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:

EPK KIDSMART



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 20/08/2019 - 16:00:42
Recibo No. 7605192, Valor: 5,800
CODIGO DE VERIFICACIÓN: XD2F252DFE

24

Dirección:
CL 82 No 55 - 55 OF 101 en Barranquilla

Que el(la) Juzgado 7 o. Civil Municipal de Barranquilla mediante Oficio del 28/05/2019 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 04/06/2019 bajo el No. 29.546 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:
EPK KIDSMART
Dirección:
CL 82 No 55 - 55 OF 101 en Barranquilla

Que el(la) Juzgado 7 o. Civil Municipal de Barranquilla mediante Oficio del 28/05/2019 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 04/06/2019 bajo el No. 29.547 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:
EPK KIDSMART
Dirección:
CL 82 No 55 - 55 OF 101 en Barranquilla

Que el(la) Juzgado 7 o. Civil Municipal de Barranquilla mediante Oficio del 28/05/2019 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 04/06/2019 bajo el No. 29.548 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:
EPK KIDSMART
Dirección:
CL 82 No 55 - 55 OF 101 en Barranquilla

Que el(la) Juzgado 7 o. Civil Municipal de Barranquilla mediante Oficio del 28/05/2019 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 04/06/2019 bajo el No. 29.549 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:
EPK KIDSMART 78
Dirección:
CL 82 No 55 - 55 OF 101 en Barranquilla

Que el(la) Juzgado 7 o. Civil Municipal de Barranquilla mediante Oficio del 28/05/2019 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 04/06/2019 bajo el No. 29.550 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:
EPK VIVA BARRANQUILLA
Dirección:
CL 82 No 55 - 55 OF 101 en Barranquilla

Que el(la) Juzgado 7 o. Civil Municipal de Barranquilla mediante Oficio del 28/05/2019 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 04/06/2019 bajo el No. 29.551 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:
EPK UNICO BARRANQUILLA
Dirección:
CL 82 No 55 - 55 OF 101 en Barranquilla

Que el(la) Juzgado 7 o. Civil Municipal de Barranquilla mediante Oficio del



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 20/08/2019 - 16:00:42

Recibo No. 7605192, Valor: 5,800

CODIGO DE VERIFICACIÓN: XD2F252DFE

85

28/05/2019 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 04/06/2019 bajo el No. 29.552 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:

INVERSIONES PLAS S.A.

Dirección:

CL 82 No 55 - 55 OF 101 en Barranquilla

Que el(la) Juzgado 7 o. Civil Municipal de Barranquilla mediante Oficio del 28/05/2019 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 04/06/2019 bajo el No. 29.553 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:

INVERSIONES PLAS S.A.

Dirección:

CL 82 No 55 - 55 OF 101 en Barranquilla

PÁGINA(S) WEB Y SITIOS EN INTERNET

Que para efectos de lo previsto en el artículo 91 de la ley 633 de 2000, mediante comunicación del 15/10/2010, inscrita en esta cámara de comercio el 22/10/2010, bajo el número del libro IX del registro mercantil, se reportó la página web o sitio de internet: www.epkcolombia.com

C E R T I F I C A

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Contra los actos administrativos de registro caben los recursos de reposición y de apelación. Para estos efectos se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla los sábados no son días hábiles.

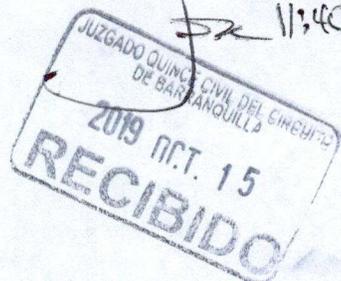


DLA PIPER MARTINEZ BELTRAN

DLA Piper Martínez Beltrán
Carrera 7 No. 71-21 Torre B Of. 602
Bogotá, Colombia
www.dlapipermb.com

26

11:40 A



Bogotá, D.C., octubre de 2019

Señor,
JUZGADO QUINCE (15) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Attn. Dr. RAÚL ALBERTO MOLINARES LEONES
E. S. D.

REF.: Demandante: SALES INMOBILIARIA S.A.
Demandado: EPK KIDS SMART S.A.S.
Expediente: 2019-00175-00
Asunto: Solicitud de aclaración

SERGIO ROJAS QUIÑONES, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de apoderado de EPK KIDS SMART S.A.S. (en adelante "EPK" o "la Parte Demandada") en el trámite de la referencia, acudo respetuosamente ante el Despacho con el fin de solicitar la aclaración de la providencia del 8 de octubre de 2019, en los siguientes términos:

I. OPORTUNIDAD

De acuerdo con el artículo 285 del Código General del Proceso, es procedente la aclaración de una providencia cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la providencia o influyan en ella. Dicha solicitud deberá formularse dentro del término de ejecutoria de la providencia a aclarar.

La providencia del 8 de octubre de 2019 fue notificada mediante anotación en estado del 9 de octubre de la misma anualidad. Por este motivo, el término con el que cuenta mi mandante para formular la solicitud de aclaración precluye el 15 de octubre del año en curso.

II. SOLICITUD DE ACLARACIÓN

En la providencia del 8 de octubre de 2019, el Juzgado resolvió declarar la terminación del contrato de arrendamiento celebrado entre EPK y SALES INMOBILIARIA S.A. (en adelante "SALES") respecto de los locales 210, 211 y 212 del Centro Comercial Buena Vista II. Al tenor de la providencia:

"1. Declarase la terminación del contrato de arrendamiento, celebrado entre la sociedad SALES INMOBILIARIA S.A. y la sociedad EPK KIDS SMART S.A.S. respecto a los locales 210, 211 y 212 del Centro Comercial Buena Vista II, ubicado en la carrera 53, calle 99 esquina de la ciudad de Barranquilla."

Sobre el particular, debe indicársele al Despacho que el contrato de arrendamiento del 7 de mayo de 2009 al que se refirió en la providencia no solo fue suscrito por SALES, como arrendador, y EPK, como arrendataria, sino que el mismo también fue firmado por los señores DIANA MAYO JANNA RAAD y SAMUEL DAVID TCHERASSI SOLANO, en calidad de deudores solidarios del arrendador.

En este sentido, dado que el contrato sobre el cual versó la declaración de terminación no solo fue suscrito por EPK y SALES, no existe claridad si la declaración efectuada por el Despacho en el número ordinal 1º de la parte resolutive de la providencia del



DLA PIPER MARTINEZ BELTRAN

DLA Piper Martínez Beltrán
Carrera 7 No. 71-21 Torre B Of. 602
Bogotá, Colombia
www.dlapipermb.com

87

8 de octubre del año en curso también se predica respecto de los señores SAMUEL DAVID TCHERASSI SOLANO y DIANA MAYO JANNA RAAD, quienes también fungieron como partes contratantes en el referido negocio jurídico.

Lo anterior guarda especial relevancia, si se tiene en cuenta, por lo demás, que los señores SAMUEL DAVID TCHERASSI SOLANO y DIANA MAYO JANNA RAAD, quienes también fungen como partes contratantes en el referido contrato de arrendamiento, no fueron siquiera vinculados al proceso de la referencia.

III. SOLICITUD

En los términos expuestos anteriormente, solicito al Despacho que se sirva aclarar si la declaración de terminación del contrato de arrendamiento efectuada en el número ordinal 1° de la parte resolutive de la providencia del 8 de octubre del año en curso también se predica de los señores SAMUEL DAVID TCHERASSI SOLANO y DIANA MAYO JANNA RAAD, quienes también fungieron como partes contratantes en el contrato de arrendamiento del 7 de mayo de 2009, sobre el cual versó la declaratoria de terminación.

Del Despacho,

SERGIO ROJAS QUIÑONES
T.P. 222.958 del C.S. de la J.